



**Observación**  
**ciudadana**



Mesa Nacional  
Ciudadanía  
Ambiental Global  
Costa Rica

Consejo  
Latinoamericano  
de Iglesias  
Costa Rica

Iglesia Católica  
de Costa Rica  
Comisión de  
Ecumenismo

TRANSPARENCIA  
COSTA RICA

Transparencia  
Costa Rica

## **Guía para capacitación de observadores nacionales**

2007

## Tabla de contenidos

Presentación y motivación .....	3
Objetivo de la Observación Ciudadana .....	3
Aspectos Generales sobre el Referéndum .....	4
Observación Ciudadana.....	4
Funciones del Observador Ciudadano.....	5
Derechos del Observador .....	5
Limitaciones del Observador .....	6
Código de Ética y Conducta de Observación Ciudadana para el Referéndum 2007 .....	6
Proceso Previo al Día del Referéndum .....	7
Publicidad.....	7
Día del Referéndum .....	8
Proceso de Apertura y Revisión Inicial.....	8
Junta Receptora de Votos.....	8
Juramentación y acreditación de las Juntas Receptoras de Votos.....	8
Padrón Electoral .....	8
Padrón Registro.....	9
Papeletas.....	10
Material y documentación electorales.....	10
Juntas Electorales .....	10
Juntas Cantonales .....	11
Junta Receptora de Votos.....	11
Apertura de la Junta Receptora de Votos .....	11
Proceso de Votación.....	12
Certificaciones.....	12
Modo de emitir el voto .....	12
Cantidad de recintos secretos en Juntas Receptoras de Votos .....	13
Votos válidos y votos nulos .....	13
Requisitos necesarios para votar .....	14
¿Qué debe verificar en el recinto de votación? .....	14
Cierre de la Junta Receptora del Votos .....	15
Escrutinio Definitivo .....	16
Temas para observar.....	17

## Presentación y motivación

La ciudadanía costarricense se encuentra ante una oportunidad única en que todos las y los electores asumirán de manera directa su derecho a elegir por medio de un referéndum.

Motivados ante esta oportunidad, un grupo de organizaciones de la sociedad civil, deseosos de fortalecer nuestro sistema democrático, hemos decidido apoyar esta valiosa herramienta por medio de un proyecto de observación que acompañe todo el proceso de referéndum.

La iniciativa surge para garantizar la credibilidad de un instrumento ciudadano de gran valor como lo es el referéndum. Se inició en junio de este año, cuando decidimos crear la plataforma e informar al TSE sobre esta iniciativa para coadyuvar en el fortalecimiento de nuestra democracia.

Somos una plataforma de la sociedad civil independiente del gobierno, partidos políticos y movimientos políticos y sociales, que acompañará el proceso del referéndum con el propósito de que se realice de manera transparente, imparcial, objetiva y equitativa en el país.

La plataforma civil está integrada por representantes de la Conferencia Episcopal de Costa Rica, representada por la Conferencia Episcopal de Costa Rica, el Consejo Latinoamericano de Iglesias<sup>1</sup>, la Mesa Nacional de Ciudadanía Ambiental Global<sup>2</sup> y la organización Transparencia Costa Rica.

El objetivo de este proyecto es el acompañar todas las etapas del proceso de referéndum mediante una observación rigurosa, objetiva y transparente, conforme a la legislación nacional vigente, con el propósito de que el proceso se ajuste a los principios de transparencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

La participación política en procesos electorales forma parte del conjunto de derechos humanos vigentes y el ejercicio de los mismos mediante la expresión de la voluntad de un país y el desarrollo democrático. Por lo que es importante el participar en estos procesos de decisión y además, promover el debate democrático de ideas en un ambiente de apertura y respeto por todas las posiciones, favoreciendo la transparencia y equidad.

### *Objetivo de la Observación Ciudadana*

Acompañar todas las etapas del proceso de referéndum mediante una observación rigurosa, objetiva y transparente, conforme a la legislación nacional vigente, con el propósito de que el proceso se ajuste a los principios de transparencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

Para la realización de los propósitos consignados la observación está basada en los siguientes principios:

- x Transparencia
- x Imparcialidad
- x Objetividad
- x Equidad

---

<sup>1</sup> Iglesias que integran CLAI: Iglesia Presbiteriana, Iglesia Luterana Costarricense, Iglesia Morava, Iglesia Metodista Wesleyana, Iglesia Fe y Santidad, Iglesia Evangélica Metodista, Iglesia Episcopal.

<sup>2</sup> Mesa Nacional de Ciudadanía Ambiental Global integrada por las organizaciones Fundación Ambio (representante a Consumers International), la Unión Nacional de Gobiernos Locales, CLAI, UICN-CE, Voces Nuestras, Parlatino, la Oficina de la Sociedad Civil del MINAE.

## ***Aspectos Generales sobre el Referéndum***

El Referéndum que será sujeto de la Observación Ciudadana es un mecanismo mediante el cual el pueblo puede ejercer la potestad de aprobar o derogar leyes y hacer reformas parciales de la Constitución Política, de conformidad con los artículos 105, 124, 129 y 195 de la Constitución Política.

El próximo 7 de octubre del presente año, el referéndum se aplicará como instrumento de consulta popular respecto de la aprobación o rechazo del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, República Dominicana y Centroamérica.

Por ser el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, República Dominicana y Centroamérica, un proyecto de ley que requiere la aprobación legislativa por mayoría calificada, cuando se somete a consulta popular o referéndum, para que se obtengan resultados obligatorios se requiere que participen en el proceso por lo menos el 40% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral. De esa manera, empezará a regir desde la fecha en que dicha norma lo designe, o bien diez días después de la publicación en el periódico oficial La Gaceta. Si en resultado del referéndum es negativo, el proyecto de ley en consulta se archivará sin más trámite.

En el caso de que no se alcance el porcentaje mínimo de participación, el referéndum no sería obligatorio y el Tribunal Supremo de Elecciones enviaría el proyecto a la Asamblea Legislativa.

El Referéndum se realizará el domingo 07 de Octubre y la votación se realizará entre las seis de la mañana y las seis de la tarde de ese día; y la decisión del votante solamente podrá ser “sí”, “no” o quedar en blanco.

Los organismos electorales que intervendrán en los procesos de referéndum son el Tribunal Supremo de Elecciones y sus órganos e instancias auxiliares, el Registro Civil y las Juntas Receptoras de Votos.

Corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) la organización, dirección, vigilancia, escrutinio y declaratoria de los resultados del proceso de referéndum.

## **Observación Ciudadana**

La observación es una iniciativa civil independiente del gobierno y de los partidos políticos, por lo tanto no se portara propaganda ni distintivos de ningún partido o movimiento político.

Es una plataforma de la sociedad civil independiente del gobierno, partidos políticos y movimientos políticos y sociales, que acompañará el proceso de referéndum con el propósito de que se realice de manera transparente, imparcial, objetiva y equitativa en el país.

Para ser acreditado como observador nacional, la persona deberá estar inscrita en el Padrón Electoral, no ser miembro de una junta receptora de votos, no ser fiscal acreditado por algún partido político ni funcionario de los organismos electorales.

## **Funciones del Observador Ciudadano**

- ✓ Coadyuvar en el fortalecimiento de la democracia, fomentando un ambiente de tranquilidad y veracidad entre los ciudadanos, los partidos políticos y los organismos electorales.
- ✓ Buscar mejorar la credibilidad de los resultados.
- ✓ Respetar la Constitución Política, el Código Electoral y demás leyes, reglamentos, normas y disposiciones emanadas del Tribunal Supremo de Elecciones.
- ✓ No intervenir directa o indirectamente en cualquier situación irregular o en la toma de decisiones por parte de las Juntas Receptoras de Votos.
- ✓ Portar la credencial entregada por el Tribunal Supremo de Elecciones.
- ✓ Acatar las indicaciones que realicen el Tribunal, sus delegados o las Juntas Receptoras de Votos.
- ✓ Si una persona solicita información se debe remitir ante las autoridades electorales presentes en los puestos de votación.
- ✓ Desempeñar las funciones de observador/a de manera respetuosa de la ley, las autoridades y la ciudadanía, en todo momento y lugar.
- ✓ Entregar información sobre la observación a los coordinadores regionales o nacionales del grupo coordinador, quienes a su vez son los únicos autorizados para hacer declaraciones públicas.
- ✓ Permanecer en todo momento alertas y vigilantes de todo el proceso, cumpliendo las funciones de manera imparcial y objetiva con el mejor de nuestros esfuerzos.
- ✓ Si se presenta un hecho tan grave y evidente que amerite denuncia inmediata, lo comunicaremos inmediatamente a la coordinación regional o nacional del grupo coordinador de “Observación Ciudadana”, que a su vez informará a las autoridades correspondientes.

## **Derechos del Observador**

- ✓ Libre circulación y movilización por el territorio nacional.
- ✓ Acceso a las Juntas Receptoras de Votos para observar el Padrón Electoral, votación y escrutinio preliminar que éstas realicen.
- ✓ Observar el ejercicio de los derechos ciudadanos, así como las condiciones en que se ejercen.
- ✓ Observar la participación de los fiscales de los partidos políticos.
- ✓ Obtener la colaboración de las autoridades correspondientes con el fin de facilitar el ejercicio de sus funciones.
- ✓ Observar el escrutinio de las juntas receptoras de votos.

- ✓ Denunciar cualquier anomalía que adviertan ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

## **Limitaciones del Observador**

- ✓ Emitir opiniones de la observación que no sean realizadas por el grupo coordinador.
- ✓ Se deben respetar las garantías legales vigentes.
- ✓ Los observadores no son testigos, ni fiscalizadores, ni autoridades electorales.
- ✓ Sustituir, obstaculizar o interferir a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones ni el desarrollo de las votaciones u otras fases del proceso electoral.
- ✓ Hacer proselitismo de cualquier tipo.
- ✓ Transmitir o publicar resultados del escrutinio provisional.
- ✓ Obstaculizar o interferir con las investigaciones de quejas o denuncias presentadas.
- ✓ Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las Instituciones, autoridades electorales o partidos políticos.

Al local de las Juntas Receptoras de Votos no podrá ingresar más de un observador nacional a la vez por cada organización. En todo caso, no podrán permanecer en las juntas más de cinco observadores en forma simultánea.

## **Código de Ética y Conducta de Observación Ciudadana para el Referéndum 2007**

Las ciudadanas y ciudadanos que nos hemos constituido como observadores para el proceso de referéndum de octubre de 2007, entendemos que la realización de este proceso debe reflejar la voluntad ciudadana, ya que constituye un momento privilegiado para profundizar la democracia en nuestro país.

En este espíritu suscribimos el siguiente Código de Ética y Conducta de “Observación Ciudadana” para el proceso de referéndum:

1. Actuamos como ciudadanos y ciudadanas a favor de la democracia, respetando las garantías legales vigentes.
2. Nuestra labor no es de testigos, ni fiscalizadores, ni autoridades electorales.
3. Si una persona nos solicita información la remitiremos ante las autoridades electorales que hacen presencia en los puestos de votación.
4. La observación que estamos realizando es independiente del gobierno y de los partidos políticos, por lo tanto no portaremos propaganda ni distintivos de ningún partido o movimiento político.
5. Portaremos de manera visible nuestra credencial de observador/a expedida por el TSE.

6. Desempeñaremos nuestras funciones de observador/a de manera respetuosa de la ley , las autoridades y la ciudadanía, en todo momento y lugar.
7. Sólo entregaremos información sobre la observación a los coordinadores regionales o nacionales del grupo coordinador, quienes a su vez son los únicos autorizados para hacer declaraciones públicas.
8. Permaneceremos en todo momento alertas y vigilantes de todo el proceso, cumpliendo nuestras funciones de manera imparcial y objetiva con el mejor de nuestros esfuerzos.
9. Si se presenta un hecho tan grave y evidente que amerite denuncia inmediata, lo comunicaremos inmediatamente a la coordinación regional o nacional del grupo coordinador de “Observación Ciudadana”, que a su vez informará a las autoridades correspondientes.
10. Completaremos y enviaremos la información de todos los instrumentos de observación emitidos por “Observación Ciudadana” para el proceso.

Si como observador u observadora incumplo este código, entregaré mi ACREDITACIÓN a la coordinación regional o nacional del grupo coordinador de “Observación Ciudadana”. O ésta me podrá ser solicitada o retirada por cualquiera de dichas instancias.

### ***Proceso Previo al Día del Referéndum***

Desde el día de la comunicación oficial de la convocatoria a referéndum y hasta el día de su celebración, las municipalidades, el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, las asociaciones y federaciones deportivas y otros entes no podrán autorizar u otorgar permiso alguno para la celebración, el día de las votaciones, de eventos que involucren o tengan como consecuencia la concentración masiva de personas en lugares públicos, tales como calles, plazas o parques, ni de cualquier otra actividad que requiera, durante la jornada electoral, del cierre de vías públicas o el paso controlado en ellas.

### ***Publicidad***

Respecto al responsable de las publicaciones, se entenderá que la persona responsable de la publicación en campañas a favor o en contra del proyecto sometido a referéndum, es también quien sufraga su costo, a menos que se compruebe lo contrario.

Con el propósito de elaborar un registro de las erogaciones, los medios de comunicación colectiva informarán al TSE quien ha contratado la publicación de campos pagados a favor o en contra del proyecto sometido a referéndum, así como el costo de la publicación. El Tribunal llevará un registro de las publicaciones, con indicación de su costo, a fin de corroborar el gasto incurrido por cada persona.

De conformidad con el artículo 85 inciso g) del Código Electoral, durante los dos días inmediatos anteriores y el día del referéndum, no podrá difundirse propaganda de ninguna especie relativa al proyecto objeto de consulta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N.º 8492, queda prohibida la difusión total o parcial o el comentario de resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión o cualquier otro proceso de opinión, dos días antes y el mismo día de la votación.

## *Día del Referéndum*

### **Proceso de Apertura y Revisión Inicial**

#### **Junta Receptora de Votos**

Cada junta estará integrada por un delegado del Tribunal Supremo de Elecciones y un asistente, designado por el mismo Tribunal, quien, además de colaborar con el delegado, podrá suplirlo.

Los partidos políticos tendrán derecho a fiscalizar el proceso de referéndum mediante representantes debidamente acreditados ante el Tribunal Supremo de Elecciones, de acuerdo con lo dispuesto, en lo conducente, por los artículos 90 y siguientes del Código Electoral. No se permitirá, dentro del local de las juntas, más de un fiscal por cada partido político.

Los fiscales presenciarán la labor de la junta sin estorbar su trabajo, interferir en sus decisiones ni manipular el material electoral.

Cualquier infracción a estos deberes o a las instrucciones del responsable de la junta, justificará el retiro inmediato del fiscal por orden suya y, en caso de ser necesario, con el auxilio de la fuerza pública.

Las Juntas Receptoras de Votos se ubicarán en locales públicos, preferiblemente escuelas y colegios, y sólo por excepción el Tribunal autorizará ocupar locales particulares. El lugar definido debe ser de fácil acceso para personas en situación de discapacidad.

Es prohibido agruparse alrededor de los locales de las Juntas Receptoras de Votos en un radio de cincuenta metros. Podrán hacerlo, sin perjuicio de lo anterior, en fila y por orden de su llegada, solamente quienes esperen turno para entrar al local electoral a emitir su voto. Dentro del local, así como del edificio de que el mismo forme parte, no podrán permanecer, por ningún motivo, sino las personas acreditadas ante la Junta para cumplir ante ella alguna función que de la normativa electoral se derive.

#### **Juramentación y acreditación de las Juntas Receptoras de Votos**

Los Asesores Electorales que destaque el Tribunal en todos los cantones del país, serán los encargados de convocar, instruir, juramentar y acreditar a todas las personas que se designen como miembros de las Juntas Receptoras de Votos. Para tales efectos podrán solicitar la colaboración de las municipalidades, de la fuerza pública o de cualquier otra autoridad pública del cantón.

#### **Padrón Electoral**

El referido padrón contendrá a todas las personas que hayan solicitado cédula de identidad antes del cierre y que adquieran la mayoría de edad hasta el día del referéndum inclusive. Asimismo, los ciudadanos cuya cédula caduque durante el mes en que se realice la comunicación oficial de la convocatoria y hasta el propio día del referéndum inclusive, no serán excluidos de la lista de electores y podrán sufragar con dicho documento.

También deberán incluirse en el padrón y podrán votar en el referéndum todas las personas que hayan obtenido la nacionalidad costarricense cuando menos un año antes a la fecha de realización del referéndum, y que hayan solicitado cédula de identidad hasta el correspondiente cierre.

Las fotografías del Padrón Registro son un medio accesorio de identificación del votante. La cédula de identidad, que deberá exhibir y presentar quien pretenda votar, es el medio principal de identificación. Las fotografías constantes en el Padrón Registro servirán de prueba auxiliar cuando existan dudas fundadas en cuanto a la verdadera identidad del votante y se sospeche de la legitimidad de la cédula de identidad que porta; no obstante, con base en la diferencia entre la fotografía constante en el Padrón Registro y la que aparece en su cédula de identidad, o ante la ausencia total de la primera, los miembros de una Junta Receptora de Votos no podrán impedir a un ciudadano el ejercicio de su legítimo derecho a votar, siempre y cuando no exista duda fundada sobre su identidad.

## **Padrón Registro**

El Padrón-Registro es el documento electoral donde deben consignarse la apertura, las incidencias y el cierre de la votación.

El Padrón-Registro es la plena prueba del resultado de una votación, mientras no aparezca contradicho por otro documento de igual valor o no se pruebe que es falso.

Será un folleto foliado y encuadernado con cubierta que claramente exprese el número de la Junta Receptora a que corresponde. El Padrón-Registro deberá reunir estas características:

a) Estar encabezado por una fórmula impresa que permita formar el acta de apertura de la votación, llenando adecuadamente sus blancos. En consecuencia, deberá contener los blancos necesarios para consignar: la hora en que comienza la votación, los miembros de la Junta que la inician; el nombre de quien actúa como Presidente, con expresión de si es titular, suplente o presidente ad hoc; el número de papeletas oficiales con el cual se abre la votación y otros datos que el Director del Registro Civil considere pertinentes para la claridad del acta;

b) Contener, de seguido, la lista de los sufragantes que habrán de emitir su voto ante la respectiva Junta, con el número de la cédula de identidad correspondiente a cada elector, en forma de columna central, de modo que, en cada hoja, quede un margen vertical en blanco para anotar incidencias de la votación tales como cambio de Presidente, comiso de una papeleta o notas explicativas o aclaratorias indispensables. Asimismo, tendrá una columna para anotar si cada uno de los electores que aparecen en la lista votó o no;

c) Estar cerrado por otra fórmula impresa a continuación del nombre del último elector, que permita formar el acta de cierre de la votación, llenando adecuadamente los blancos.

Cada Junta Receptora dispondrá, al recibir la votación de un Padrón-Registro.

Una vez emitido un voto, el Presidente de la Junta escribirá de su puño y letra en el margen derecho del Padrón-Registro correspondiente al renglón donde aparece inscrito el lector, la expresión: **sí votó**.

## **Papeletas**

Tan pronto como esté completa la lista definitiva de sufragantes, el Director del Registro ordenará imprimir las papeletas electorales en cantidad igual a la cifra correspondiente al Padrón Electoral, más un uno por ciento (1%) adicional para reponer las que resultaren defectuosas, las cuales quedarán en custodia del Tribunal Supremo de Elecciones.

Tendrán forma y modelo iguales y estarán confeccionadas en papel no transparente. Sin embargo, el Tribunal podrá diseñar papeletas especiales para ciudadanos con limitaciones físicas que les impidan utilizar las comunes.

## **Material y documentación electorales**

Por material y documentación electorales referentes a cada Junta, se entenderá:

- a) Una lista definitiva de los electores que pueden votar ante ella. Esta deberá exponerse al público;
- b) Un número de papeletas oficiales equivalente al número de electores, destinadas a cada tipo de elección;
- c) Un Padrón-Registro;
- d) Los instrumentos dispuestos por el Tribunal Supremo de Elecciones para que el elector marque su voto;
- e) Bolígrafos o lápiz tinta, para uso de los miembros de la Junta;
- f) Fórmulas para emitir certificaciones,
- g) Papel fuerte para empacar, en cantidad suficiente
- h) Tirillas engomadas para cerrar los paquetes;
- i) Una cantidad de recipientes, con cierre fácil y seguro, destinados a depositar los documentos y materiales electorales, identificados y separados por elección;
- j) Las urnas identificadas para cada elección, con la ranura para introducir las papeletas;
- k) El Padrón Fotográfico será el medio accesorio para identificar al votante. Llevará la fotografía del elector con indicación de su nombre y apellidos, número de cédula de identidad y cualquier otro dato que el Tribunal considere necesario.

El Registro estará obligado a enviar ese material a las Juntas Receptoras y los paquetes en que se haga la remisión de la documentación y material electorales, deberán llevar impresa la leyenda de que, por ningún motivo pueden abrirse si no es en sesión especial de la Junta, so pena de sufrir el castigo que la ley señala.

## **Juntas Electorales**

Las Juntas Electorales estarán distribuidas así: Juntas Cantonales, una en cada cantón; y Juntas Receptoras de Votos, en cada distrito electoral tantas como lleguen a establecerse para cada elección

Para ser miembro de una Junta Electoral, además de ser elector, se requiere:

- a) Ser de conducta notoriamente intachable;
- b) Ser vecino del cantón asiento de la Junta respectiva;
- c) Saber leer y escribir.

El Tribunal Supremo de Elecciones o la Junta Cantonal respectiva removerá del cargo a los miembros que no reúnan alguno de los requisitos.

Por ser las juntas órganos electorales, sus miembros deberán actuar con absoluta imparcialidad y acatar solamente las instrucciones del Tribunal Supremo de Elecciones y las disposiciones legales que rigen la materia sin atender, en el ejercicio de sus funciones, a la circunstancia de que un partido político los haya propuesto.

## **Juntas Cantonales**

Corresponderá a las Juntas Cantonales:

- a) Recomendar al Tribunal Supremo de Elecciones los nombres de las personas que serán designadas como miembros de las Juntas Receptoras de Votos de su cantón, el Tribunal deberá realizar los nombramientos a más tardar dentro de los quince días posteriores al recibo de la recomendación;
- b) Entregar, al Tribunal Supremo de Elecciones, la documentación relativa a la elección correspondiente, que reciban de las Juntas Receptoras de Votos.

## **Junta Receptora de Votos**

Corresponderá a las Juntas Receptoras de Votos:

- a) Recibir el voto de los electores;
- b) Escrutar los votos recibidos y computar los emitidos en favor de cada partido;
- c) Enviar a la Junta Cantonal o entregar a los delegados que el

Tribunal designe, la documentación electoral y el material sobrante, una vez cerrada el acta final de votación.

## **Apertura de la Junta Receptora de Votos**

Las Juntas Receptoras iniciarán su labor con cualquier número de sus miembros que se presente; y si sólo uno de éstos estuviere presente, asumirá la función de Presidente ad-hoc.

Antes de iniciarse la votación, los miembros de la Junta que estén presentes, procederán a revisar el material electoral, a fin de que en el blanco respectivo del encabezamiento del Padrón-Registro consignen el número de papeletas de cada clase de que se disponga para la votación. Se procederá a llenar los blancos restantes del mismo encabezamiento, hasta completar el acta en donde se exprese la hora a que se inicie la votación, las personas que como miembros de la Junta la inicien, la que actúe como Presidente, y todos los demás datos que el mismo encabezamiento demande. A continuación, se tomarán todas las

medidas necesarias para que los ciudadanos puedan cumplir el deber de votar, y si ya es la hora de la apertura, iniciarán la votación. Art. 110.

Durante toda la jornada electoral, incluido el procedimiento de escrutinio provisional, los delegados del Tribunal en las juntas receptoras de votos sólo portarán y utilizarán los **bolígrafos color rojo** que les serán proporcionados, de suerte tal que los de color negro, que también se incluirán en la caja de materiales, serán de uso exclusivo de los ciudadanos para emitir el sufragio y estos bolígrafos negros se guardarán adecuadamente al momento de practicarse dicho escrutinio. El levantamiento de toda la documentación que corresponda a esos delegados, así como la firma de los electores en el padrón registro, se efectuará con el indicado bolígrafo rojo.

## **Proceso de Votación**

Los ciudadanos inscritos en el Padrón Nacional Electoral podrán ejercer el derecho al sufragio, solo ante una Junta Electoral, mediante la presentación de su cédula de identidad.

Será prohibido estacionarse en el local electoral y entrar armado allí, en estado notorio de embriaguez o bajo el efecto de drogas. Varios electores podrán presentarse en el local de la Junta Receptora; pero ingresarán en el orden de llegada y de uno en uno, en los recintos secretos instalados en cada Junta.

## **Certificaciones**

El día de las elecciones será obligatorio que las Juntas Receptoras extiendan certificaciones del número de votos emitidos hasta el momento, cuando un Fiscal de partido lo solicite. El Presidente y el Secretario propietarios o, en su defecto, sus suplentes, deberán firmar las certificaciones, bajo pena de la sanción establecida en el capítulo correspondiente. Art. 111

## **Modo de emitir el voto**

El voto es acto absolutamente personal que se emite en forma directa y secreta, ante las Juntas Electorales encargadas de su recepción.

A cada elector que se presente, se le preguntará su nombre y apellidos. Si apareciere inscrito en el Padrón-Registro, se le requerirá presentar su cédula de identidad para cotejar el número con que aparece en el citado padrón. Constatada la identidad del elector, se le entregarán las papeletas firmadas y se le indicará el local secreto donde debe votar.

Cada papeleta deberá estar firmada por todos los miembros presentes de la Junta. Las firmas se estamparán en uno de los extremos, al dorso de cada papeleta, agrupadas de modo que sean visibles al doblarla el elector para introducirla en la urna.

El elector votará realizando una marca con **lapicero negro**, dentro del cuadro correspondiente a la opción de su preferencia. Los electores deben invertir el menor tiempo posible para votar solo dispondrán de dos minutos en el recinto secreto, pasado ese tiempo, el Presidente los hará salir y, si no tuvieran listas las papeletas para introducirlas en las urnas, las recogerá y separará con razón firmada y expresará esa circunstancia sin permitirles votar.

No se admitirá a ninguna persona que haya recibido las papeletas, salir del recinto electoral sin que antes las haya depositado en las correspondientes urnas o devuelto a la Junta.

A las personas en situación de discapacidad a quienes se les dificulte o imposibilite votar a solas en el recinto secreto se les podrá facilitar cualquiera de las ayudas técnicas que se remiten a la Junta Receptora de Votos o, si lo prefieren, podrán solicitar que se les permita emitir su voto en forma pública o asistida, conforme a las siguientes definiciones:

#### Voto público

El elector manifestará ante la Junta Receptora de Votos la opción por la que desea votar. El miembro de la Junta designado por el Tribunal marcará la papeleta conforme a la voluntad del elector y la depositará en la urna.

#### Voto asistido

El elector ingresará al recinto secreto en compañía de una persona de su confianza, quien le asistirá para que pueda ejercer el voto. Esta persona de confianza debe ser costarricense, inclusive menor de edad, siempre que porte su tarjeta de identidad debidamente extendida por el Tribunal Supremo de Elecciones.

### **Cantidad de recintos secretos en Juntas Receptoras de Votos**

El local de votación estará acondicionado de modo que en una parte de él pueda instalarse la Junta Receptora y, en la otra, hasta tres recintos, con las garantías necesarias para el secreto del voto y para que el elector a solas pueda marcar sus papeletas.

La urna electoral se colocará frente a la mesa de trabajo de la Junta Receptora, de modo que pueda tenerla bajo su autoridad y vigilancia.

<b>Cantidad de Electores en cada Junta Receptora de votos</b>	<b>Recintos secretos permitidos</b>
Hasta 250 electores	01 recinto secreto
250 a 500 electores	02 recintos secretos
500 en adelante	03 recintos secretos

### **Votos válidos y votos nulos**

La decisión solo puede ser “sí”, “no” o en blanco, las papeletas que se ajusten a este modelo, serán declaradas nulas, así como también las que presenten dudas sobre la decisión del votante y las que contengan tachaduras, raspaduras, enmiendas, interlineada, signos o palabras ajenas a la consulta.

No podrá la Junta reponer ninguna de las papeletas que se inutilicen, las papeletas que se inutilizaren se remitirán, junto con el resto de la documentación electoral, al Tribunal Supremo de Elecciones.

Cuando después de haber votado, un sufragante hiciere público su voto, mostrando la papeleta, el Presidente de la Junta se la decomisará y la apartará, con la razón correspondiente de nulidad y le impedirá depositarla en la urna.

Siempre que un voto se declare nulo, el Presidente de la Junta Receptora hará constar la razón al dorso de la papeleta, así como el fundamento que respalda esa decisión y su firma.

Tanto los votos en blanco como los nulos serán computados por el Tribunal como ciudadanos que han participado en el referéndum, para formar parte de los porcentajes de ley.

Están viciados de nulidad:

a) El acto, acuerdo o resolución de una Junta ilegalmente integrada, ilegalmente reunida o que funcione en lugar u hora diferente a los fijados conforme a esta ley;

b) El Padrón-Registro, acta, documento, inscripción, escrutinio o cómputo que resultare de modo evidente no ser expresión fiel de la verdad.

## **Requisitos necesarios para votar**

- ✓ Estar inscritos en el Padrón Electoral
- ✓ Presentar la cédula de Identidad

## **¿Qué debe verificar en el recinto de votación?**

- ✓ Verificar que el Delegado del TSE bajo su atenta mirada abra la urna que contiene los votos y saque las papeletas, una por una, y además revise que al dorso tenga su firma en lapicero rojo.
- ✓ Cerciorarse de que el Delegado del TSE si dice que le aparecen papeletas consideradas como VOTOS NULOS las separe, cuente y anote en el acta respectiva. Con los votos nulos el Delegado del TSE deberá formar un paquete e introducirlo en el sobre respectivo.
- ✓ Cerciorarse que el Delegado del TSE haga los grupos de papeletas para el Sí y el **NO**, las cuente y anote las cantidades con letras y números en la fórmula del acta final del Padrón-Registro.
- ✓ Verificar que esos paquetes de papeletas que obtuvo cada Sí o NO se introducen en los sobres correspondientes, y se debe completar la información que indica cada sobre.
- ✓ Todos los sobres que el Delegado del TSE confecciona deberán llevar la indicación de su contenido y su firma.
- ✓ Verificar que el Delegado del TSE complete la fórmula del acta final, la firme y recoja las firmas de los fiscales que estén presentes.
- ✓ Una vez finalizado el escrutinio el Fiscal deberá solicitar una certificación del número de votos que obtuvo cada opción. La certificación la extenderá el Delegado del TSE y llevará también las firmas de los fiscales presentes.

- ✓ Cerciorarse de que el Padrón-Registro, se colocará en el saco, el material sobrante y la documentación electoral, se cierren con las gasas de seguridad respectivas, se introduzcan en la bolsa que igualmente se cerrará con gasa y la calcomanía de seguridad y que la bolsa sea entregada a la JUNTA CANTONAL o al TSE.

## **Cierre de la Junta Receptora del Votos**

A las 18 horas (6:00 p. m.) en punto deberá suspenderse la votación; después de esa hora únicamente se recibirán los votos de quienes, en ese momento, se encuentren en el recinto secreto ejerciendo su derecho al sufragio.

En el escrutinio del referéndum deberán establecerse el número de votantes, los votos a favor y en contra del texto sometido a consulta, el número de votos en blanco y el de votos nulos, la Junta procederá de la manera y en el orden siguiente:

- a) De su puño y letra, el Presidente escribirá la expresión: "No votó" en la columna del Padrón-Registro correspondiente a cada elector que no hubiere sufragado;
- b) Se contarán los electores que votaron y, en el blanco respectivo de la fórmula final del Padrón-Registro se anotará, con letras y números, la cantidad correspondiente;
- c) Se contarán las papeletas sin utilizar y en el blanco respectivo de la fórmula final se anotará, en letras y números, la cantidad correspondiente;
- d) Se separarán las papeletas sin utilizar; al dorso se les escribirá la palabra: "Sobrantes", y las firmará cualquiera de los miembros de la Junta;
- e) Se empaquetarán las papeletas sin utilizar; cada paquete deberá estar bien cerrado con cinta engomada;
- f) Se abrirán las urnas electorales y el Presidente sacará las papeletas una por una, las desdoblará y examinará si contienen al dorso las firmas de los miembros de la Junta
- g) Se separarán las papeletas correspondientes a cada elección y si aparecieren papeletas que, pudieren reputarse como votos nulos, se separarán y con ellas se formarán paquetes que se rotularán con una leyenda que exprese claramente tal situación, y se cerrarán del modo indicado. Igual procedimiento se seguirá con las papeletas en blanco.
- h) Los votos obtenidos se contarán cuidadosamente y las cantidades se anotarán, con letras y números, en el blanco respectivo de la fórmula del acta final del Padrón-Registro. Con los lotes, se formará un paquete separado de la manera antes expuesta. Los paquetes se envolverán con papel fuerte para empacar, y los puntos de unión se pegarán con tirillas de papel engomado, de modo que el contenido no pueda extraerse sin romper el paquete. Todos los paquetes llevarán una leyenda clara que exprese el contenido y el número de la Junta a que corresponden. Los miembros presentes de la Junta firmarán la leyenda;
- i) A cada miembro de la Junta que se halle presente, así como a cada uno de los fiscales del partido se les extenderá certificación del número de votos, escrito con letras y cifras, computados por la Junta para cada partido. Esta certificación llevará las firmas de todos los miembros y fiscales presentes;

j) Se llenarán todos los blancos de la fórmula del acta final; se consignarán los datos que la fórmula exija y todos los miembros y fiscales presentes firmarán esta acta;

k) El Padrón-Registro, el material sobrante y la documentación electoral, se colocarán en los recipientes rotulados para tal efecto y serán remitidos a la Junta Cantonal respectiva o al Tribunal Supremo de Elecciones;

l) Los miembros de la Junta presentes al cerrarse la votación se apersonarán, sin pérdida de tiempo, ante la sede de la Junta Cantonal, para entregarle los recipientes electorales. La Junta les extenderá los recibos del caso. Sin embargo, el Tribunal Supremo de Elecciones podrá disponer el traslado de los sacos electorales desde las Juntas Cantonales o Receptoras hasta la propia sede en la capital de la República.

Cuando sea factible, las mismas Juntas o, en su defecto, el propio Tribunal deberán efectuar el traslado. Los fiscales de los partidos tendrán derecho a acompañar la conducción de los documentos electorales tanto a las Juntas Cantonales como al Tribunal Supremo de Elecciones el cual, por su parte, tomará las medidas de seguridad que estime convenientes.

Los Presidentes de las Juntas Receptoras estarán obligados a comunicar el resultado de la elección, a la mayor brevedad posible, al Tribunal Supremo de Elecciones, con expresión clara, en letras, del número de votos emitidos ante la Junta. Esta comunicación se realizará por la vía más rápida con que se cuente y que el Tribunal disponga para ese efecto. El Presidente de la Junta Receptora será responsable, personalmente, de la fidelidad del mensaje y de su entrega.

Las instituciones estatales encargadas de las comunicaciones deberán prestar, al Tribunal Supremo de Elecciones, la colaboración que requiera para transmitir ágil y rápidamente el resultado de las elecciones.

A la mayor brevedad posible, las Juntas Cantonales entregarán al Tribunal Supremo de Elecciones o a los delegados que designe, los documentos electorales recibidos de las Juntas Receptoras.

Las Juntas pedirán a la autoridad policial del lugar, los funcionarios que consideren imprescindibles para custodiar debidamente la documentación electoral. La autoridad no podrá negárselos, excepto cuando se imposibilitare guardar el orden público.

Las Juntas, bajo la responsabilidad personal de sus miembros, quedarán facultadas para investir con carácter de autoridad a quienes, por su probidad y entereza, les merezcan confianza. En tal carácter, estas personas sólo acatarán órdenes emanadas únicamente de la Junta, relativas a la custodia de los documentos a su cargo.

Cada partido podrá nombrar, por escrito, de uno a tres representantes, que coadyuven al resguardo de la documentación. El TSE contará con quince días naturales para realizar dicho escrutinio.

## **Escrutinio Definitivo**

Luego que haya recibido el Tribunal Supremo de Elecciones la documentación electoral, iniciará sin pérdida de tiempo el escrutinio respectivo. Por escrutinio se entiende el examen y la calificación de la documentación electoral dirigidos a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas Receptoras.

Si ese escrutinio no pudiera hacerse en una sola sesión de trabajo, se interrumpirá para continuarlo en las sesiones inmediatas siguientes, lo cual se hará constar en el acta respectiva. Sin embargo, iniciado el examen de la documentación de una valija electoral, no se interrumpirá el trabajo sino cuando el contenido de la misma se haya escrutado totalmente.

Los partidos políticos tendrán el derecho a fiscalizar el escrutinio definitivo de votos que efectúe el Tribunal Supremo de Elecciones, mediante tres representantes propietarios y seis suplentes debidamente acreditados ante la Secretaría del Tribunal. Los fiscales serán ubicados en cada una de las mesas escrutadoras y presenciarán el proceso sin obstaculizar la labor ni participar en las deliberaciones de los funcionarios electorales.

### **Temas para observar**

- ✓ Está terminantemente prohibido ingresar al recinto de votación en estado de embriaguez, bajo el efecto de drogas ilícitas o con armas (Arts. 105 y 149. A del Código Electoral).
- ✓ Podrán ingresar varios electores al local de la Junta Receptora de Votos, pero lo harán en el orden de llegada y de uno en uno, en los recintos secretos instalados para votar (Art. 105 del Código Electoral).
- ✓ Es absolutamente prohibido dar instrucciones a los electores que se encuentran en el recinto de votación, sobre cómo deben votar (Art. 106 del Código Electoral).
- ✓ Cerca del local de la Junta Receptora de Votos no deben agruparse las personas, ni tampoco impedir el acceso por haberse quedado frente a la entrada. Sólo se permite la fila de quienes esperan su turno para emitir su voto (Arts. 107 y 149 del Código Electoral).
- ✓ El Delegado del TSE no debe negarse a entregar certificaciones del número de votos emitidos hasta el momento, cuando un fiscal de partido, debidamente acreditado por el TSE, así lo solicite.
- ✓ Ninguna persona podrá salir del recinto de votaciones llevándose la papeleta tiene que depositarla en las urna.
- ✓ El Delegado del TSE NO podrá reponer o sustituir ninguna de las papeletas que, por cualquier razón, se inutilicen. Las papeletas inutilizadas deben enviarse al TSE junto con el resto de la documentación electoral y se reportarán como papeletas nulas indicando al dorso el motivo de la nulidad.
- ✓ Después de que el elector vote, NO DEBE hacer público su voto MOSTRANDO LA PAPELETA; si lo hace, el Delegado del TSE se la quitará, la apartará y anotará tanto en el Padrón-Registro como en la papeleta la situación presentada.

# Observación Ciudadana

[www.transparenciacr.org/observacion](http://www.transparenciacr.org/observacion)

[observacionelectoral@gmail.com](mailto:observacionelectoral@gmail.com)

Teléfono: 253 48 33

Fax: 225 12 09